



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ATENDIENDO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-JDC-438/2015.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 19 diecinueve de abril del año en curso, en Sesión Especial este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los registros de las planillas postuladas para integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones a realizarse el día 7 siete de junio del año en curso, entre ellos, se aprobó el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, postulada por el Partido Acción Nacional, misma que se conformó de la siguiente manera:

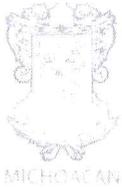
<b>Partido Acción Nacional</b>	
<b>Municipio: 71. PUREPERO</b>	
====	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RUIZ MARTINEZ, CRISTOBAL SALBADOR
Síndico Propietario	SANCHEZ SERRATO, SALVADOR
Síndico Suplente	ALANIS TRUJILLO, DANIEL
Regidor MR Propietario, 1A Formula	MURILLO CERDA, MA. DOLORES
Regidor MR Suplente, 1A Formula	ARROYO CERDA, GUILLERMINA
Regidor MR Propietario, 2A Formula	ESPINOSA NEGRETE, BALLARDO
Regidor MR Suplente, 2A Formula	ORTEGA CABALLERO, JOSE MARTIN



Regidor MR Propietario, 3A Formula	SAUCEDO MADRIGAL, FLORA
Regidor MR Suplente, 3A Formula	ESPINOSA CHAVEZ, EVANGELINA
Regidor MR Propietario, 4A Formula	ORDAZ CHAVEZ, ROGELIO
Regidor MR Suplente, 4A Formula	MURILLO LOPEZ, JORGE
Regidor RP Propietario, 1A Formula	MURILLO CERDA, MA. DOLORES
Regidor RP Suplente, 1A Formula	AROYO CERDA, GUILLERMINA
Regidor RP Propietario, 2A Formula	ESPINOSA NEGRETE, BALLARDO
Regidor RP Suplente, 2A Formula	ORTEGA CABALLERO, JOSE MARTIN
Regidor RP Propietario, 3A Formula	SAUCEDO MADRIGAL, FLORA
Regidor RP Suplente, 3A Formula	ESPINOSA CHAVEZ, EVANGELINA

**SEGUNDO.** El día 08 ocho de mayo del 2015 dos mil quince, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante este Consejo General, presentó escrito mediante el cual solicitó a esta autoridad electoral, la sustitución de los candidatos registrados como Síndico Propietario y Suplente, Regidores Propietario y Suplente por la Segunda fórmula y Regidor Suplente por la Tercera fórmula, respectivamente, de la Planilla del Municipio de Purepero, Michoacán, por renuncia de los CC. Salvador Sánchez Serrato, Daniel Alanís Trujillo, Ballardo Espinosa Negrete, José Martín Ortega Caballero y Evangelina Espinosa Chávez, solicitando fueran registrados en su lugar los CC. Evangelina Espinosa Chávez como Síndico Propietario, Hilda Ordaz Rodríguez como Síndico Suplente, Daniel Alanís Trujillo y Emmanuel Enrique Aburto Benítez como Regidores Propietario y Suplente de la Segunda fórmula, respectivamente, y Ma. Azucena Candelario Tovar como Regidora Suplente por la Tercera fórmula, anexando la documentación que se estimó pertinente.

Solicitud de sustitución presentada por el Partido Acción Nacional, que fue aprobada por este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, en el acuerdo CG-251/2015, al colmarse los requisitos que para ser electos, se exigen en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, motivo por el cual la planilla integrada para contender por el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, quedó de la siguiente forma:



**Partido Acción Nacional**

**Municipio: 71. PUREPERO**

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RUIZ MARTINEZ, CRISTOBAL SALBADOR
Sindico Propietario	ESPINOSA CHAVEZ, EVANGELINA
Sindico Suplente	ORDAZ RODRIGUEZ, HILDA
Regidor MR Propietario, 1A Formula	MURILLO CERDA, MA. DOLORES
Regidor MR Suplente, 1A Formula	ARROYO CERDA, GUILLERMINA
Regidor MR Propietario, 2A Formula	ALANIS TRUJILLO, DANIEL
Regidor MR Suplente, 2A Formula	ABURTO BENITEZ, EMMANUEL ENRIQUE
Regidor MR Propietario, 3A Formula	SAUCEDO MADRIGAL, FLORA
Regidor MR Suplente, 3A Formula	CANDELARIO TOVAR, MA. AZUCENA
Regidor MR Propietario, 4A Formula	ORDAZ CHAVEZ, ROGELIO
Regidor MR Suplente, 4A Formula	MURILLO LOPEZ, JORGE
Regidor RP Propietario, 1A Formula	MURILLO CERDA, MA. DOLORES
Regidor RP Suplente, 1A Formula	ARROYO CERDA, GUILLERMINA
Regidor RP Propietario, 2A Formula	ALANIS TRUJILLO, DANIEL
Regidor RP Suplente, 2A Formula	ABURTO BENITEZ, EMMANUEL ENRIQUE
Regidor RP Propietario, 3A Formula	SAUCEDO MADRIGAL, FLORA
Regidor RP Suplente, 3A Formula	CANDELARIO TOVAR, MA. AZUCENA

**TERCERO.** Que con fecha 15 quince de mayo de 2015 dos mil quince, fue notificada a este órgano electoral, la sentencia dictada el 13 trece del mismo mes y año, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, misma que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificada con la clave TEEM-JDC-438/2015, en la que se determinan los efectos y resolutivos siguientes:

**OCTAVO. Efectos de la sentencia.** Con base en la **revocación** del acuerdo del Consejo General CG-106/2015, materia de impugnación, respecto a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional, para integrar el Ayuntamiento



de Purépero, Michoacán, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, lo procedente es ordenar:

- a) Dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación que se haga de la presente sentencia, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, de ser necesario para efectuar el registro, requiera de manera fehaciente por los medios a su alcance, a los ciudadanos Antonio Manríquez Rodríguez y Rafael Guillén Cerda, para que a su vez, **en el plazo de setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación personal del citado requerimiento, éstos le entreguen la documentación necesaria para su registro como candidatos propietario y suplente, respectivamente, al cargo de Regidor del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán.

Y proceda en consecuencia, a reponer la integración de la planilla, tomando en cuenta para ello:

1. La inclusión de los ciudadanos Antonio Manríquez Rodríguez y Rafael Guillén Cerda, en cuanto Regidor Propietario y Suplente, respectivamente;
  2. Lo establecido en el inciso VI de la Convocatoria<sup>47</sup> para participar en el Proceso Interno de Selección de las Candidaturas para Integrar la planilla de miembros del Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa, con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Michoacán, con respecto a la equidad de género.
- b) Se vincula al cumplimiento de la presente resolución al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que una vez recibida la documentación relativa a los ciudadanos Antonio Manríquez Rodríguez y Rafael Guillén Cerda, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, soliciten al referido Consejo General, el registro de la planilla citada en el inciso anterior, en la que se incluya a los ciudadanos Antonio Manríquez Rodríguez y Rafael Guillén Cerda, como candidatos, propietario

<sup>47</sup> "...VI. PLAZOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ENTREGARSE [...]"

Para garantizar la paridad de géneros, la planilla por el principio de Mayoría Relativa de acuerdo a lo ordenado en la normativa electoral general y local será de la siguiente manera. Si las posiciones de Presidente y Síndico son registradas con personas de un mismo género, la primera regiduría deberá ser registrada con una fórmula de género distinto, a los registrados para Presidente y Síndico. Con el género que se inicie la primera fórmula de regiduría, la segunda fórmula deberá ser de género distinto a la primera, y así alternadamente intercambiando género, hasta terminar con la última posición de la planilla. Si las posiciones de Presidente y Síndico son ocupadas por personas de distinto género, en la primera regiduría se podrá iniciar con cualquier género, solo siguiendo el principio, que cada posición deben ser cubiertas intercalando géneros..."



y suplente, en su orden, al cargo de Regidor del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán.

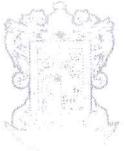
- c) *En el supuesto de que los ciudadanos Antonio Manríquez Rodríguez y Rafael Guillén Cerda, incumplan con la obligación de proporcionar, la documentación, necesaria para su registro ante la autoridad administrativa electoral, quedarán a salvo los derechos del Partido Acción Nacional postulante para designar a los candidatos o candidatas que decidan.*
- d) **Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán**, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de que reciban las solicitudes de registro respectivas, en ejercicio de sus facultades conceda el registro a los ciudadanos Antonio Manríquez Rodríguez y Rafael Guillén Cerda, como candidatos propietario y suplente, en su orden, al cargo de Regidor del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 189 y 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y con plenitud de atribuciones proceda conforme a derecho.
- e) **Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y al Partido Acción Nacional**, a través de su representante acreditado ante ese Consejo General, para que informen a este Tribunal, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se deja sin efectos la solicitud de registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, realizada por el Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Se **revoca** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificado con la clave CG-106/2015, única y exclusivamente respecto de la aprobación de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, registrada por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.



**TERCERO.** Se *vincula* al cumplimiento de la presente resolución al Partido Acción Nacional por conducto de su Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la forma y términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.

**CUARTO.** Se *vincula* al cumplimiento de la presente resolución al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la forma y términos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.

**CUARTO.** Con fecha 15 quince de mayo del año 2015 dos mil quince, fue recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, el escrito y sus anexos, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante este Consejo General, por medio del cual manifiesta esencialmente lo siguiente:

*“...Por la presente el que suscribe **JAVIER ANTONIO MORA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEM**, carácter que tengo debidamente acreditado ante este Instituto, vengo a solicitar el registro de la planilla para el Ayuntamiento de Purepero, esto en cuanto a dar cumplimiento a lo señalado en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-438/2015...”*

*Anexo la documentación comprobatoria, para los requisitos de elegibilidad, establecidos en el artículo 119 de la Constitución Política de Michoacán, correspondientes a la **PRIMER FORMULA DE REGIDORES**, ya que los demás integrantes de la planilla, se encuentra la documentación de los mismos, en los archivos de este Instituto Electoral, ya que fueron registrados en la planilla que fue presentada en primer momento...”*

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que el artículo 34, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

**SEGUNDO.** Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

*Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*



- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*
- VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

**TERCERO.** Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

**ARTÍCULO 13.** *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado. Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:*

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

*Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.*

**CUARTO.** Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y planillas para integrar los Ayuntamientos, transcurrió del día 26 veintiséis de marzo al día 09 nueve de abril del año 2015 dos mil quince, plazo dentro del cual el Partido Acción Nacional, solicitó el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, presentando a este órgano electoral los documentos con los que se acreditó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para que dicha planilla sea electa al referido ayuntamiento.



**QUINTO.** Que la fecha límite para que los Partidos Políticos presentaran libremente las sustituciones de sus candidatos, con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario del 2015, aprobado por el Consejo General, fue hasta el día 08 ocho de mayo de la presente anualidad.

**SEXTO.** Que atendiendo a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-438/2015, se revocó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán CG-106/2015 respecto de la planilla registrada por el Partido Acción Nacional para integrar el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, ordenando al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán de ser necesario efectuar el registro de los ciudadanos Antonio Manríquez Rodríguez y Rafael Guillen Cerda, y proceda en consecuencia a reponer la integración de la planilla, tomando en consideración la inclusión de dichos ciudadanos, así como lo establecido en el inciso VI de la Convocatoria para participar en el Proceso Interno de Selección de la Candidatura para integrar la planilla de miembros del Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa, con respecto a la equidad de género.

**SÉPTIMO.** Que por lo anterior, la composición de la referida planilla registrada para contender por el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, por el Partido Acción Nacional, queda en consecuencia de la siguiente manera:

<b>Partido Acción Nacional</b>	
<b>Municipio: 71. PUREPERO</b>	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RUIZ MARTINEZ, CRISTOBAL SALBADOR
Síndico Propietario	ESPINOSA CHAVEZ, EVANGELINA
Síndico Suplente	ORDAZ RODRIGUEZ, HILDA
Regidor MR Propietario, 1A Formula	MANRIQUEZ RODRIGUEZ, ANTONIO
Regidor MR Suplente, 1A Formula	GUILLEN CERDA, RAFAEL

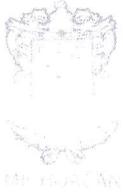


ACUERDO No. CG-311/2015

Regidor MR Propietario, 2A Formula	MURILLO CERDA, MA. DOLORES
Regidor MR Suplente, 2A Formula	ARROYO CERDA, GUILLERMINA
Regidor MR Propietario, 3A Formula	ORDAZ CHAVEZ, ROGELIO
Regidor MR Suplente, 3A Formula	MURILLO LOPEZ, JORGE
Regidor MR Propietario, 4A Formula	SAUCEDO MADRIGAL, FLORA
Regidor MR Suplente, 4A Formula	CANDELARIO TOVAR, MA. AZUCENA
Regidor RP Propietario, 1A Formula	MANRIQUEZ RODRIGUEZ, ANTONIO
Regidor RP Suplente, 1A Formula	GUILLEN CERDA, RAFAEL
Regidor RP Propietario, 2A Formula	MURILLO CERDA, MA. DOLORES
Regidor RP Suplente, 2A Formula	ARROYO CERDA, GUILLERMINA
Regidor RP Propietario, 3A Formula	ORDAZ CHAVEZ, ROGELIO
Regidor RP Suplente, 3A Formula	MURILLO LOPEZ, JORGE

**OCTAVO.** Toda vez que el Partido Acción Nacional, ya había presentado con anterioridad a este órgano electoral los documentos con los que se acredita el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de la planilla referida, excepto de los C. Antonio Manríquez Rodríguez y Rafael Guillen Cerda, el referido instituto político aportó en esta ocasión solamente referente a dichos ciudadanos la siguiente documentación:

- I. Original de las actas de nacimiento, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos mexicanos, mayor de veintiún años de edad cumplidos al día de la elección;
- II. Certificados de residencia de por lo menos dos años antes del día de la elección;
- III. Constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores;
- IV. Copias legibles de las credenciales para votar con fotografías expedidas por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-311/2015

V. Cartas de no antecedentes penales expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, que sirven para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI. Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual fueron postulados por el Partido Acción Nacional; especificando además que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento al artículo 13 del Código invocado.

**NOVENO.** Que por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracción XXII, 189, 190 fracciones I y VI, y 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ATENDIENDO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-JDC-438/2015.**

**ÚNICO.** Que derivado de lo anterior, y dado que el registro de las candidaturas propuestas en esta oportunidad por el Partido Acción Nacional, cumplen con los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en los artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprueba el registro de la Planilla propuesta para el Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 7 siete de junio

OFICINAS CENTRALES

Página 10 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-311/2015

de 2015 dos mil quince, debiendo quedar dicha planilla integrada con los registros aprobados de conformidad con el anexo que se acompaña al presente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo en los Comité Municipal de Purépero, Michoacán del Instituto Electoral de Michoacán.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de mayo de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Página 11 de 12

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx